

objetividad, a los intereses generales de Andalucía de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Dentro de los principios señalados, la desconcentración ha de desempeñar en el momento actual un decisivo papel dentro del proceso de modernización y racionalización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía siendo en el campo de gestión de personal donde, inevitablemente y con carácter prioritario, han de aplicarse criterios desconcentradores dado el carácter horizontal con el que está concebida y configurada la Función Pública en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto viene, pues, en un primer, pero decisivo paso, a desconcentrar en los Delegados de Gobernación determinadas materias actualmente gestionadas en los Servicios Centrales de la Consejería a fin, no ya sólo de descargar a ésta de una excesiva carga de trabajo que dificulta el cumplimiento de los plazos legales previstos, sino fundamentalmente a fin de dotar a las unidades periféricas de la capacidad competencial y resolutoria que exige la eficacia en el tratamiento y solución de los asuntos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1987

#### DISPONGO:

**Artículo único.** Corresponden a los Delegados de Gobernación, en relación al personal al servicio de la Junta de Andalucía, destinado en los servicios periféricos del ámbito provincial, las siguientes competencias:

- a) El impulso y coordinación en materia de Función Pública.
- b) Bojo la superior dirección y coordinación del Jefe de la Inspección General de Servicios, al impulso y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 77/1987, de 25 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Inspección de Servicio de la Junta de Andalucía, respecto de las denuncias o reclamaciones que se formulen en relación con el funcionamiento de los servicios.
- c) Ordenar las inspecciones extraordinarias a que se refiere el art. 19.2 del citado Reglamento.
- d) La concesión de excedencias voluntarias.
- e) La Resolución de los destinos provisionales a que se refiere el art. 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) La autorización previa para la contratación de personal laboral temporal y sus prórrogas así como para el nombramiento de funcionarios interinos, de acuerdo con los sistemas de selección que para este personal se establezcan por la Consejería de Gobernación.
- g) La supervisión y control de la finalización de los contratos laborales de carácter temporal.
- h) El control de las inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal respecto de los actos y diligencias inscribibles o anotables conforme a lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, producidas por los respectivos órganos competentes en el ámbito provincial.
- i) La interlocución general con los órganos de representación sindical de ámbito provincial.
- j) El reconocimiento del grado personal.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas por disposiciones legales y reglamentarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las atribuciones y funciones asignadas actualmente por el Decreto 140/1986, de 30 de julio, al Secretario General para la Función Pública en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 25 de abril de 1986 (BOJA nº 36, de 29 de abril), que desarrolla el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal, se entenderán referidas al Delegado de Gobernación respecto de los actos y procedimientos registrales a que se refiere el artículo Único, apartado h) del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Las competencias que ostentan los Consejeros de Educación y Ciencia y de Salud, así como el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud respecto del personal docente y sanitario que desempeñen puestos de trabajo de tal condición, que no experimentaran alteración alguna por lo dispuesto en el presente Decreto, serán objeto de regulación reglamentaria hasta tanto no se desarrolle lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley

6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

**Segunda.** La entrada en vigor del apartado j) del Artículo Único del presente Decreto queda en suspenso hasta tanto así se determine por el Consejo de Gobierno.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se apongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, el presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 1988.

Sevilla, 28 de octubre de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 13 de noviembre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la empresa Clínicas Médicas, S.A. de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocado huelga para los días 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 1987, con paros parciales progresivos de 1 hora más cada día, iniciándose el día 30 de noviembre con 1 hora de paro, por el Comité de Empresa de «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga), para el personal del mismo, y dada el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

**Artículo 1º:** La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga) durante los días 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 1987, con paros parciales progresivos de 1 hora más cada día, iniciándose el día 30 de noviembre con 1 hora de paro, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

**Artículo 2º:** Por lo Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

**Artículo 3º:** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del

personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Málaga.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla, convocando concurso-oposición para cubrir tres plazas de plantilla de auxiliar administrativo.*

Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de tres plazas de Auxiliar Administrativo al servicio de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla y de sus Servicios Especiales, dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente o que se dicte en el futuro.

Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad, siendo ésta no superior a 30 años a la fecha de admisión de instancia.
- No padecer enfermedad contagiosa y defecto alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No encontrarse sufriendo la pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público o cualquier privativa de libertad.
- Estar en posición de Bachillerato o similar con una antigüedad mínima de tres años a la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Las condiciones expresadas habrán de cumplirse en el momento de que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla y presentadas en la Secretaría General de la misma, sita en C/ Trajano nº 17 de esta Capital, durante las horas de 9 a 13 y en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y expuesta íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Cámara, haciéndose constar expresamente en la instancia que el aspirante reúne todos y cada una de las condiciones de la Convocatoria, y uniéndose el recibo del abono por derecho de examen y formación del expediente, que sólo serán devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el Concurso. Por el concepto de derecho de examen los aspirantes ingresarán la cantidad de 1000 Ptas. en la Caja de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla.

Méritos: Los aspirantes podrán alegar los méritos que sean oportunos, entre ellos, publicaciones, cursos de especialidad, títulos o diplomas, cursos, etc., debiendo ser acreditados en forma documental, a presentar la solicitud para tomar parte en el Concurso-Oposición. El Tribunal juzgará estos méritos con arreglo a la puntuación que fije, dentro de las normas de valoración de esta Convocatoria.

Desarrollo del Concurso-Oposición: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con exposición, en su caso, de los motivos de la exclusión, y se procederá a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la lista provisional de admitidos, los interesados podrán formular recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de la lista en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la reclamación que se dicte podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición potestativo.

El concurso se decidirá conforme a la mayor puntuación que se obtenga por los aspirantes sobre la base de 10 puntos y dentro de las siguientes valoraciones:

- La valoración de los servicios prestados se llevará a cabo a razón de 0,66 puntos por cada mes de servicio a la Corporación, con un máximo de tres puntos.
- En la fase de Concurso, la valoración de los méritos se llevará a efecto por el Tribunal, obteniendo la media de las puntuaciones establecidas por los miembros comparecientes enjuiciando los méritos alegados con una puntuación máxima de tres puntos.
- La oposición consistirá en un ejercicio escrito sobre un supuesto que se establecerá por el Tribunal, teniendo como base el Programa aprobado y que obrará en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla para que sea consultado por los participantes. Dicho supuesto podrá referirse a aspectos teóricos o prácticos de dicha Programa.

Tribunal calificador: El Tribunal para juzgar el Concurso-Oposición estará constituido en la siguiente forma:

El Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, o miembros de la Junta de Gobierno, delegado.

El Jefe del Servicio de Cámaras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o funcionario en quien delegue.

El Secretario General de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, que actuará como Secretario del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

Sevilla, 13 de noviembre de 1987.- El Presidente, Severino Blanco González.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 31 de octubre de 1987, por la que se resuelve definitivamente el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares.*

Por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986 (BOE de 30 de junio y de 1 de julio) y Orden de la